



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPES VITA

San José, Avenidas 5 y 9, Edificio 20 Norte, Apdo 10100-1000

Teléfono 2255-2946, Fax 2257-6101 supervision@infocoop.or.cr



3) ASPECTOS ECONOMICOS



INFCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Ciudad 5 y 7, Calle 20 Norte Aptos 10108-1009

Teléfono 2258.3344, Fax 22574121, cooperativas@infcoop.cr



APORTES DE CAPITAL SOCIAL, DEVOLUCION, COMPENSACION



6 de junio del 2008
MGS-307-17-2008

Licenciada

**Cira Maria Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta presentada el pasado 14 de mayo del 2008, por parte del Presidente del Comité de Vigilancia de COOPEBANACIO R.L, Señor Juan Carlos Peña Mora. En la misma se nos solicita criterio respecto si los aportes de ahorro extraordinario son ilimitados.

Concretamente nos manifiesta el consultante:

“Somos integrantes del Comité de Vigilancia de la mencionada cooperativa de ahorro y crédito, y nos preocupa una determinación que tomó el Consejo de Administración, el día martes 10 de abril del 2007. Acta de sesión ordinaria n° 2481 y que sea mantenido y reiterado al día de hoy.

En los artículos 5 y 6, en los cuales se denegaron autorizaciones de aportes de ahorro extraordinario a los señores Jorge Agüero Alvarado y Fernando Brenes Arroyo, asociados de la Cooperativa. Este Comité hizo la observación, que la negativa de recibir el ahorro de los dos asociados transgrede lo dispuesto por el artículo 21 inciso 4) de la Ley de Asociaciones Cooperativas n° 4179, que en lo que interesa señala: “No tendrán límite fijo en cuanto a monto y plazo de las sumas que por concepto de ahorro y depósitos puedan recibir y emprestar a los asociados.”

...El Consejo al día de hoy se ha negado a variar su determinación y se niega a recibir el ahorro de los asociados, por lo que nos surge la duda de si la misma es o no legal. Es por ello, que les planteamos el asunto, agradeciendo su respuesta sobre el particular.”

Pese a que se conoce que comúnmente en las cooperativas de ahorro y crédito se llama “ahorros” a los aportes de capital social, no queda totalmente claro, si la consulta se refiere específicamente a un aporte extraordinario al capital social de cada uno de los asociados indicados, o si se trata de un ahorro voluntario o un depósito que no se dirija a la cuenta de capital social.

Si se trata de un aporte extraordinario a la cuenta de capital social, sería aplicable tanto el artículo 21 b).4 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), como el artículo 72 de la citada Ley.

Tal como lo manifestó el consultante, el artículo 21 b).4 de la LAC expresa lo siguiente:



“ARTÍCULO 21.- Las cooperativas de ahorro y crédito tienen por objeto primordial fomentar en sus asociados el hábito del ahorro y el uso discreto del crédito personal solidario.

Pueden ser de dos clases:

- a) Las de ahorro y crédito propiamente dichas, que tienen por finalidad solventar necesidades urgentes en los hogares de los asociados y facilitar la solución de sus problemas de orden económico; y*
- b) Las de ahorro y crédito refaccionario, que tienen por objeto procurar a sus asociados préstamos y servicios de garantía para ayudarlos al mejor desarrollo de sus actividades en explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales.*

Funcionarán de acuerdo con las siguientes normas especiales:

1. 2. 3.. 4. No tendrán límite fijo en cuanto a monto y plazo de las sumas que por concepto de ahorro y depósitos puedan recibir y emprestar a sus asociados.” (la negrilla no es del original).

El artículo 72 de la LAC por su parte indica lo siguiente:

ARTÍCULO 72.- Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado. .” (la negrilla no es del original).

Además el artículo 73 del Estatuto Social de COOPEBANACIO R.L expresa:

Artículo 73.- **El Patrimonio social** de esta cooperativa **será** variable e **ilimitado**, y estará integrado de la siguiente forma:

- a) Con su capital social, conformado por las cuotas ordinarias y **extraordinarias**. ” (la negrilla no es del original).*

Tal como se observa, la normativa es clara en señalar que los aportes de capital social o “ahorros” son ilimitados, porque así lo expresa la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, además de la doctrina del derecho cooperativo.

Si se tratara de un aporte extraordinario a un ahorro voluntario, tampoco existe sustento normativo para negárselo a los asociados, dado que lejos de perjudicar a la cooperativa



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

más bien la beneficia, al tener la entidad más recursos para colocarlos por medio de créditos con sus asociados.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp . Coop/ Consejo de Administración/ Comité Vigilancia/ Gerencia
COOPEBANACIO R.L